



Factura: 001-001-000000315



20151701048P00129

0000

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL CANTON

NOTARIO(A) MARTINEZ HERRERA POOL JOSE
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL CANTON



EXTRACTO

Escritura N°:		20151701048P00129					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE FEBRERO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	URRESTA ENRIQUEZ CRISTINA MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718018771	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	URRESTA ENRIQUEZ FELIX SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717918856	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia			Cantón		Parroquia		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) MARTINEZ HERRERA POOL JOSE
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL CANTON

ESCRITURA NUMERO: 2015-17-01-48-P00129

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

“FERMECOMEX C.L.”

CAPITAL USD\$ 400,00

DI: COPIAS

PCV

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles doce (12) de febrero del dos mil quince, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señorita **CRISTINA MARGARITA URRESTA ENRIQUEZ**, ciudadana ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada y domiciliada en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; **FELIX SEBASTIAN URRESTA ENRIQUEZ**, ciudadano ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente

capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

0000 2

escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga el contrato de constitución de la compañía **"FERMECOMEX C.L."**, que se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **CRISTINA MARGARITA URRESTA ENRIQUEZ**, ciudadana ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada y domiciliada en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; **FELIX SEBASTIAN URRESTA ENRIQUEZ**, ciudadano ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará: **"FERMECOMEX C.L."** **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **"FERMECOMEX C.L."** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con

las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es "FERMECOMEX C.L.". Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá establecer nuevas sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tres.-Objeto: El objeto social de FERMECOMEX C.L. es la comercialización de productos alimenticios. Para el desarrollo de su objeto social podrá realizar la comercialización de productos alimenticios como aceite crudo de palma y sus derivados, camarón, arroz, plátano, banano, orito, azúcar, pescado, atún, enlatados, sardina, macarela, conservas, cereales, frutas, hortalizas, lácteos, huevos, carne, café, té, cacao, especias, chocolate, papa, tubérculos. Cumpliendo con todos los requisitos impuestos por las leyes ecuatorianas podrá obtener licencias o números de Importador/Exportador emitidos por las autoridades competentes, para efectuar dichos trámites en beneficio propio o de clientes. Libremente puede intervenir en calidad de contratista en las diferentes clases de licitaciones de carácter público o privado tanto nacionales como subregionales o internacionales. Adicionalmente podrá actuar como agente o representante de personas nacionales o internacionales pudiendo asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse. Está en capacidad de establecer sucursales en cualquier lugar de la república o del extranjero. Para el efecto puede realizar todos los actos, contratos y operaciones, de la naturaleza que fueren, afines a su objeto social, sin más límites que los establecidos en la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto. Artículo Cuatro.-

Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU**

INTEGRACIÓN Artículo Cinco.- Capital: El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 400,00), mediante una aportación en numerario de los socios, quienes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, esto de acuerdo a las reformas legales vigentes. El capital está dividido en CUATROCIENTAS participaciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una. **Artículo Seis.-Participaciones:** Las participaciones estarán numeradas del número cero cero uno al cuatrocientos (001 al 400). Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **Artículo Siete.- Títulos de Participaciones y Transferencias:** Los títulos de participaciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio. Los títulos de

participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. La transferencia del dominio de las participaciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Participaciones y Socios. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta sobre la cesión de las participaciones realizada debidamente mediante acto entre vivos por otorgamiento de escritura pública de cesión de participaciones, conforme lo establece la ley, por cedente y cesionario, siempre contando además con que se haya aprobado previamente por los demás socios de la compañía, de forma unánime, de acuerdo a la Ley, decisión que se acompañará como habilitante; la comunicación de las cesiones de participaciones deberán ser archivadas. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de participación se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo socio a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del socio, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el socio no haya pagado íntegramente las participaciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo Ocho.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta

General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política general de la compañía. c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía, cuando dichas garantías u obligaciones superen la cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00). h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos que superen la suma de cien mil dólares (US\$. 100.000); así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y en especial autorizar al Gerente General la aceptación o contratación de cualquier representación de empresas o marcas, nacionales o internacionales. j) Interpretar los estatutos sociales de la compañía de modo general y siempre obligatorio sin efecto retroactivo. k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. l) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por lo menos el veinte (20%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada mediante una notificación física o virtual cursada al domicilio o dirección de correo electrónico que el socio haya dejado señalada, con anticipación de al menos tres días al fijado para la

reunión, o por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, o sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales Ordinaria por nota escrita.

Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.**

Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será la señorita CRISTINA MARGARITA URRESTA ENRIQUEZ por el plazo de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de participaciones. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes

y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.**

Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será el señor FELIX SEBASTIAN URRESTA ENRIQUEZ, por el plazo dos años. El plazo del cargo de Gerente General será por de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía hasta por el monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00). Superado dicho monto, necesitará autorización de la Junta General de Socios. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y

supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía ^(Artículo Cuarenta y Ocho) llevar los

Libros de Actas, Expediente de Actas, de Participaciones y Socios y el

Libro Talonario de Participaciones. j) Firmar conjuntamente con el

Presidente los títulos y certificados provisionales de participaciones.

k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los

negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos

pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación

al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida

anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios,

un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y

sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el

plan general de actividades de la compañía y someterlos a la

aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las

facultades necesarias para el buen manejo y administración de la

compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley

para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a

otro funcionario u organismo. **Artículo Veinte.- Responsabilidad:** El

Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y

del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o

celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos

precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a

terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías,

el Gerente General será personalmente responsable para con la

compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCIÓN**

TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Veinte y Uno.-

Período de designación: El Presidente, el Gerente General de la

compañía serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin

embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente

reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Veinte y Dos.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, es decir que el Presidente reemplazará en sus funciones al Gerente. **CAPÍTULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Veinte y Tres.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veinte y Cuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. **Artículo Veinte y Cinco.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Veinte y Seis.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Veinte y Siete.- Acceso a los libros y cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,

documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Veinte y Ocho.- Normas Supletorias:** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que representan el capital suscrito serán pagadas en numerario conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos, de acuerdo las reformas legales vigentes y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

NOTARIA CUATRO VECES OCTO.
1111 0000 3
 QUITO ECUADOR

SOCIOS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%
CRISTINA MARGARITA URRESTA ENRÍQUEZ	Ecuatoriana	\$ 320,00	\$ 320,00	320	80%
FÉLIX SEBASTIÁN URRESTA ENRÍQUEZ	Ecuatoriana	\$ 80,00	\$ 80,00	80	20%
TOTAL		\$ 400,00	\$ 400,00	400	80%

En consecuencia, el capital social será pagado en la suma de CUATROCIENTOS dólares, para lo cual los socios declaran bajo juramento que todo el contenido de las presentes escrituras es válido,

así como que depositarán el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, esto de acuerdo a las reformas legales vigentes. **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos al abogado Javier Sotomayor Valdivieso para realizar todas las gestiones y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía. De igual manera, quedan autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes, el Registro de Patentes y todos los demás trámites y registros que fueren necesarios para que la compañía pueda operar normalmente. **CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN:** Los comparecientes declaran su conformidad con las cláusulas y especificaciones del presente instrumento público y en señal de su aceptación suscriben el mismo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades y solemnidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto jurídico de la presente escritura. (Firmado) ABOGADO JAVIER SOTOMAYOR VALDIVIESO con matrícula número diez y siete, dos mil ocho, cincuenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha (17-2008-57 F.A.P.). **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los

Dr. Pool Martínez Herrera



REPUBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA

comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO, ECUADOR

CRISTINA MARGARITA URRESTA ENRIQUEZ

C.C. 1718018771

FELIX SEBASTIAN URRESTA ENRIQUEZ

C.C. 1717918856



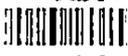
PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



171801877-1

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ENRRIESTA ENRIQUEZ
CRISTINA MARGARITA
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-12-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera



INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ENRRIESTA B FELIX HONORATO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ENRIQUEZ CRISTINA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: TULCAN 2011-12-30
FECHA DE EXPIRACION: 2021-12-30

V4333V3222

000483417



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171791885-6

URRESTA ENRIQUEZ FELIX SEBASTIAN

CARCHI / TULCAN / TULCAN

21 FEBRIL 1990

FORMA DE PRESENTACIÓN: 0201-00601-M

CARCHI / TULCAN / TULCAN

1990



Felix Sebastian Urresta Enriquez

ECUATORIANA *****

6000 10

SOLTERO

SECUNDARIA

NOTARIA CHORAGUESIMA OCTAVA

FELIX HONORATO URRESTA ENRIQUEZ A OCTAV

CRISTINA DEL PILAR URRESTA ENRIQUEZ

TULCAN

22/08/2020

REN 0122292

Crc



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026

026 - 0097

NÚMERO DE CERTIFICADO

1717918856

CÉDULA

URRESTA ENRIQUEZ FELIX SEBASTIAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

KENNEDY

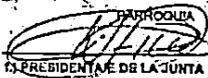
1

ZONA

1

PARRÓQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH

QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

027

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 24 FEB 2014

027 - 0176

1718018771

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
**URRESTA ENRIQUEZ CRISTINA
MARGARITA**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA QUITO KENNEDY 1
CANTON PARAGUARI ZONA 1

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
 ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2015 05:39 PM
 NÚMERO DE RESERVA: 7685573
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 1708899586 SOTOMAYOR VALDIVIESO JAVIER HERNAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FERMECOMEX C.L.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/03/2015 05:39 PM ✓

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

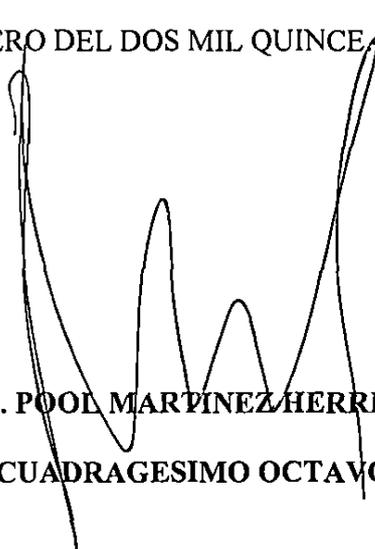
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

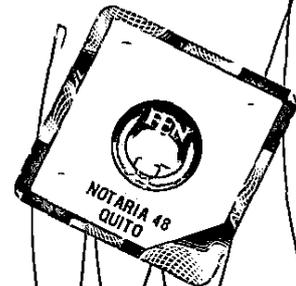
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA FERMECOMEX C.L.; SELLADA Y FIRMADA EN VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

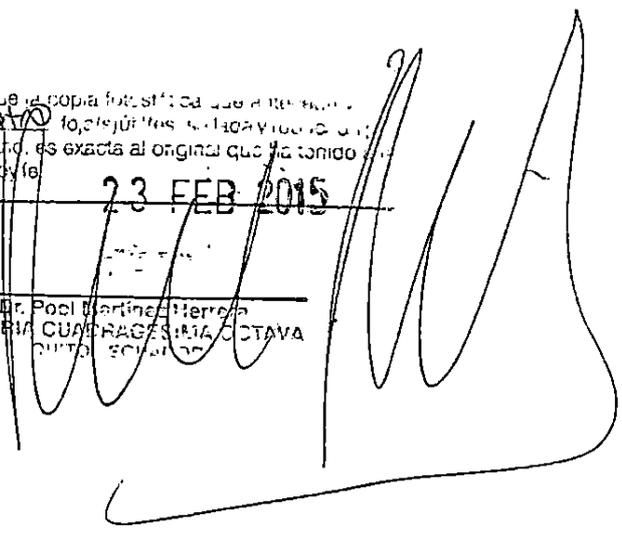

DR. POOL MARTINEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO



CERTIFICO que la copia fotostática que a continuación se describe, es exacta al original que ha tenido a mi vista, del cual doy fe.
Quito, 23 FEB 2015

Dr. Pochi Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO ECUADOR



13

**TRÁMITE NÚMERO: 14563****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10010
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1118
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717918856	URRESTA ENRIQUEZ FELIX SEBASTIAN	Quito	SOCIO	Soltero
1718018771	URRESTA ENRIQUEZ CRISTINA MARGARITA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FERMECOMEX C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG



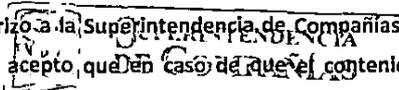
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FERMECOMEX C.L.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CARCELÉN	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. GALO PLAZA LASSO	NÚMERO: OE1-01	INTERSECCIÓN/MANZANA: JOSE MARIA BORRERO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRES MEDITERRANEO	OFICINA No.: LOCAL 18	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22811677	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: felixurresta07@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 990952632	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: 100 METROS AL NORTE DEL COLEGIO TÉCNICO AERONÁUTICO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FÉLIX SEBASTIÁN URRESTA ENRIQUEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1717918856			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto, que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 2015 Allitz 13h36 Registro de Sociedades	
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 23 MAR 2015			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
..... Sra. Adela Villacís V. VA-01.2.1.4-F1 C.A.U. - QUITO			